Chihuahua a 16 de diciembre del 2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

**JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA**, Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo que dispone los artículos 167, fracción I, 168, 168 BIS y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 2, fracción IV, 75, 76, fracción V, 77 y 102 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, y demás relativos comparezco ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO, A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, con la finalidad de promover la formación especializada en Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes para los servidores públicos que interactúan regularmente con menores o cuyas decisiones impactan en dicho grupo.**

Lo anterior por los motivos y fundamentos que a continuación se expresan.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El marco jurídico de los derechos de la infancia y del interés superior de la niñez tanto en México como a nivel internacional está fundamentado en varios documentos clave que establecen normas y principios para la protección de los derechos de los menores de edad.

Instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es el tratado internacional más ratificado en la historia, subraya el "interés superior del niño" como consideración primaria en todas las acciones relacionadas con la infancia.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 4° establece el derecho de los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, además reitera el principio del interés superior de la niñez como prioritario.

Este marco legal y normativo tiene como objetivo asegurar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean respetados y promovidos, reconociéndolos como sujetos de derecho y no solo como objetos de protección, asegurando que cualquier medida o política pública adopte en consideración prioritaria el interés superior del menor. Además, busca fomentar un entorno en el que los niños puedan crecer, desarrollarse y participar plena y activamente en la sociedad.

De la normativa citada previamente, se pueden extraer diversas reflexiones, siendo varias de ellas cruciales para fundamentar esta iniciativa. Primero, podemos identificar dos situaciones específicas:

**1.** El Estado debe priorizar siempre el interés superior de la infancia en todas sus decisiones y acciones; y

**2.** Es esencial garantizar plenamente los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo tanto, es evidente que la protección de sus derechos, así como el principio de su interés superior, son pilares fundamentales en la defensa de los derechos humanos según nuestra constitución y el sistema jurídico del país, los cuales se encuentran en el nivel más elevado de protección.

Según el censo 2020 del INEGI, Chihuahua tenía una población de 1.1 millones de personas de entre 0 y 17 años en 2020 (49.2% mujeres y 50.8% hombres), lo que representaba 30.4% de la población total; el mismo año Chihuahua era el 12o estado con mayor población en dicho rango de edad.

Las niñas, niños y adolescentes son un grupo que, contrariamente a lo que se podría suponer, interactúan frecuentemente con distintas entidades del Estado. Esto incluye tanto a aquellas instituciones específicas diseñadas para atender sus necesidades, como a aquellas que tradicionalmente se relacionan con adultos, como los organismos encargados de la justicia y la prevención del delito.

En situaciones donde ocurren actos potencialmente antisociales, es esencial considerar el rol de niñas, niños y adolescentes, ya sea como participantes activos o especialmente cuando se encuentran en situación de víctimas.

En materia Penal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 18 que la Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, así mismo, también establece que las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

Es evidente que, en el manejo de estos eventos, y especialmente en la respuesta del Estado, intervienen diversas autoridades más allá de las jurisdiccionales. Los cuerpos de seguridad pública desempeñan un papel clave, ya que su interacción con menores ocurre tanto en funciones preventivas como en respuestas a delitos.

De igual manera tenemos a los servidores públicos que ejercen la guarda y custodia de los menores que el estado tiene bajo su tutela, estos servidores públicos cotidianamente tienen que tomar decisiones que de alguna manera involucran a dichos menores, no obstante, en algunas ocasiones estas instituciones pueden carecer de la capacitación adecuada para tratar con este grupo etario, debido a la naturaleza de sus tareas. Esto conlleva el riesgo de comprometer la garantía de los derechos de los menores, incluso si no hay ánimo de vulneración por parte de las autoridades.

Es fundamental que los servidores públicos que interactúan habitualmente con niñas, niños y adolescentes estén formados de manera especializada en los Derechos Humanos de este grupo poblacional por varias razones:

**1. Protección de Derechos:** Los menores son especialmente vulnerables y necesitan protección adicional para garantizar que sus derechos sean respetados y promovidos. Una formación adecuada asegura que los servidores públicos entiendan estos derechos y cómo implementarlos.

**2. Intervenciones Apropiadas:** La formación especializada permite a los servidores públicos actuar de manera adecuada y efectiva en situaciones donde los derechos de los menores pueden estar en riesgo, garantizando su bienestar.

**3. Sensibilización:** Estar especializados en Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes ayuda a desarrollar una mayor empatía y comprensión hacia las necesidades específicas de los menores, promoviendo un trato justo y respetuoso.

**4. Decisiones Informadas:** Las decisiones que impactan a los menores deben ser tomadas considerando sus derechos y bienestar. La formación especializada proporciona las herramientas necesarias para tomar decisiones informadas y justas.

**5. Prevención de Abusos y Discriminación:** La educación en Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes ayuda a prevenir cualquier forma de abuso o discriminación, promoviendo un entorno seguro y acogedor para los menores.

**6. Cumplimiento de Normativas:** Los servidores públicos especializados en Derechos Humanos son más conscientes de las normativas y leyes relacionadas con los derechos de los menores, asegurando su cumplimiento y promoviendo mejores prácticas en su trabajo diario.

En resumen, esta formación no solo protege a los menores, sino que también fortalece las capacidades de los servidores públicos para trabajar de manera más eficiente y humana.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de:

**DECRETO**

**Único.-** La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua **ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**; para quedar redactado como se señala a continuación:

***“Artículo 3.*** *Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su respectiva competencia en apego a los principios, normas y disposiciones contenidas en la presente Ley, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas a efecto de dar cumplimiento al presente ordenamiento. Para tal efecto, deberán:*

**I al III…**

**IV.- *Fomentar, de acuerdo al presupuesto asignado, la educación especializada en Derechos Humanos dirigida a servidores públicos que de conformidad con las funciones que tienen asignadas tengan contacto regularmente con niñas, niños y adolescentes, o cuyas decisiones afectan directamente a este grupo, ya sea de manera individual o colectiva.* “**

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en la sede del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 16 días del mes de diciembre de 2024.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA.**